

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La liquidadora designada en el presente trámite allegó el inventario y avalúos de los bienes del deudor, habiendo cumplido con la carga procesal enviando a todos los sujetos procesales de dicha actuación, en los términos del artículo 3, de la Ley 2213 de 2022.

En atención al anterior trámite y de una revisión al informativo, se pudo establecer que han transcurrido los diez (10) días, desde el envío del correo a los sujetos procesales del inventario y avalúos, quienes guardaron silencio, se fijará fecha para continuar con el trámite establecido en el artículo 570 del C.G.P.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

- 1. Fijar como honorarios definitivos a la liquidadora PATRICIA OLAYA ZAMORA, la suma de \$35.000.
- 2. APROBAR del inventario y avalúo presentado por el liquidador, conforme se indicó en esta providencia.
- 3. RECONOCER los créditos presentados en el proceso de liquidación patrimonial, de los acreedores:

Segunda clase:	
BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA	\$ 74.618.485,00
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$ 20.935.502,00

Quinto clase:	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$ 8.178.148,00
BANCO FINANDINA S.A.	\$ 11.349.708,00
BANCO FINANDINA S.A.	\$ 2.944.842,00
BANCO FINANDINA S.A.	\$ 2.853.552,00
BANCO BANCOLOMBIA S.A.	\$ 4.889.389,00
BANCO FALABELLA	\$ 1.384.000,00

TOTAL	\$ 127.153.626,00
-------	-------------------

4. Fijar el día 27 de julio del año que avanza, a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 570 del C.G.P, donde igualmente se resolverá sobre las observaciones formuladas frente a los avalúos presentados, en caso de presentarse alguna. Líbrese por secretaría las citaciones.
5. Indíquesele a las partes que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual, razón por la que en el término de ejecutoria deberán los apoderados informar los correos electrónicos tanto de las partes como de los testigos señalados en el acápite de pruebas y que pretende sean escuchados en el presente asunto, conforme el inciso 2, del numeral 1, del artículo 372 ibidem.
6. CÍTESE a las partes para los efectos establecidos en el artículo 372 ibidem.
7. Prevéngase a las partes y a sus apoderados para 15 minutos antes de la hora establecida para la audiencia, se conecten a través del link que suministrará el Despacho, advirtiéndoles desde ya que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.
- 8.- REMITASE por secretaria el LINK del expediente a las partes, previa la fecha de la audiencia.

NOTIFIQUESE
{firma electrónica}
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
JUEZ

-46

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.61** fijado hoy **30-04-2024**
En constancia de lo anterior,
DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e201c3abda97da937545d77edf8e033e0168d7e8b295d1e5f8ebe6bdfb216c40**

Documento generado en 29/04/2024 04:40:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>